

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha Marzo 18 de 2024 en la fecha se reparte para resolver proveniente del archivo central de Britilana el presente asunto con solicitud y reiteraciones de levantamiento de medida cautelar decretada. Sírvasse proveer.

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ
SECRETARIA.



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Corresponde al Despacho decidir acerca de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el vehículo de placas MDB838 dentro del presente proceso de divorcio contencioso adelantado por Alipio Gurrute en contra de María Del Carmen Montes González, petición que ahora es incoada por conducto de apoderada judicial por la señora Cristina Monserrat Muñoz Rincón en calidad de tercero interesado.

Ante la reiteradas solicitud requiriendo al despacho el trámite del levantamiento de la medida cautelar referida, se advierte que es supuesto factico que se ajusta a las previsiones del numeral 8º del artículo 597 de la Ley 1564 de 2012, que impone resolver acerca del levantamiento de la medida cautelar solicitada, por lo tanto previo a definición favorable se dispondrá requerir a la parte interesada el cumplimiento de la parte final del inciso primero de la norma aquí citada, para lo cual deberá probar la posesión del bien.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR al expediente de forma digital, para que obren consten y surtan el respectivo efecto, el contenido de la solicitud y reiteramientos de levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el vehículo identificado con placas MDB838, denunciado como de propiedad del señor ALIPIO GURRUTE.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte interesada y previo a acoger favorablemente la solicitud del levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada, de cumplimiento al requerimiento de la parte final del inciso primero del numeral 8º artículo 597 de la Ley 1564 de 2012, efecto para el cual deberá probar la posesión que detenta sobre el bien.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. HOVERADITH PEREZ MAHECHA abogada titulada identificada con la C No 66.858.969 portadora

de la TP No 243687 del CSJ para actuar en el presente asunto en representación de la señora CRISTINA MONSERRAT MUÑOZ RINCON, en las voces y solo para los efectos del poder conferido.

CUARTO. CUMPLIDO lo ordenado en el numeral segundo dese paso al levantamiento de la medida cautelar.

Notifíquese.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e419664dd4bb23bcfece6d877f2f42b1fa2f1a02c92795831671e935534f5853**
Documento generado en 09/04/2024 01:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>